



**Universidad Nacional de Tumbes**  
**Facultad de Derecho Y Ciencia Política**

**Tesis para optar el título de abogada**

**Oralización de declaración previa por inconcurrencia del testigo de  
cargo y vulneración de derechos del acusado al debido proceso**

**Tumbes**

**AUTOR**

**Br. Bélgica Francia Falla Elizalde**

**Tumbes, Perú**

**2019**





**Universidad Nacional de Tumbes**  
**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Tesis para optar el título de abogada**

**Oralización de declaración previa por inconcurrencia del testigo de  
cargo y vulneración de derechos del acusado al debido proceso**  
**Tumbes**

**AUTOR**

**Br. Bélgica Francia Falla Elizalde**

**Tumbes, Perú**

**2019**

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Bélgica Francia Falla Elizalde declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mi asesor de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

---

Br. Bélgica Francia Falla Elizalde

## ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

## RESPONSABLES

Br. Bélgica Francia Falla Elizalde

---

EJECUTORA

Mg. Hugo Valencia Hilaes

---

ASESOR

## JURADO DICTAMINADOR

Dr. Víctor Wiliam Rojas Lujan

---

PRESIDENTE

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

---

SECRETARIO

Dr. Segundo Cesar Tapia Cabrera

---

VOCAL

## CONTENIDO

<b>RESÚMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA</b> .....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teórico-científicas.....	18
2.3. Definición de términos básicos.....	24
<b>3. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	28
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	28
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	28
3.3. Población, muestra y muestreo.....	29
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	29
<b>4. RESULTADOS</b> .....	31
<b>5. DISCUSIÓN</b> .....	36
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	41
<b>7. RECOMENDACIONES</b> .....	42
<b>8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	43
<b>9. ANEXOS</b> .....	45



## RESÚMEN

Los autores nacionales han tratado de manera general sobre la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo, debido a esta causa la presente investigación resulta importante ya que se va asumir una postura que determine que la declaración previa del testigo de cargo que no compareció por causa justificada, injustificada, o por omisión vulnera o no el principio constitucional del debido proceso.

Del análisis de los 319 expedientes tramitados en los juzgados unipersonales y el juzgado colegiado del Distrito Judicial de Tumbes en el año 2017, se determinó que han sido más frecuentes los expedientes de los juzgados unipersonales y en 79 expedientes no se realizó la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo.

La asociación significativa entre las variables indicó que la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo vulnera todos los descriptores o derechos del acusado al debido proceso del Distrito Judicial de Tumbes del año 2017.

Palabras clave: Descriptores, expedientes, incomparecencia, judicial, justificada, injustificada, juzgados unipersonales, juzgado colegiado, omisión, postura.

## ABSTRACT

The national authors have dealt in a general way with the oralization of a prior declaration due to the inconclusiveness of the prosecution witness. Due to this cause, the present investigation is important since it will assume a position that determines that the previous statement of the prosecution witness who did not attend for justified cause, unjustified, or by omission violates or not the constitutional principle of due criminal process. From the analysis of the 319 cases processed in the unipersonal courts and the collegiate court of the judicial district of Tumbes in the year 2017, it was determined that the files of the single-person courts have been more frequent and in 79 cases the oralization of the declaration was not made previous by inconcurrence of the prosecution witness. The significant association between the variables indicated that the oralization of prior declaration due to inconclusiveness of the prosecution witness violates all the descriptors or rights of the accused due to the criminal process of the judicial district of Tumbes of the year 2017.

Keywords: Descriptors, files, inconcurrence, judicial, justified, unjustified, unipersonal courts, collegiate court, omission, position.

## 1. INTRODUCCIÓN

Un eje central de la problemática son las retracciones de los testigos de cargo y preferencia de declaraciones de coimputados, vista nuestra jurisprudencia y la práctica judicial de los órganos jurisdiccionales.

Tanto en el anterior sistema procesal (Código Procedimientos Penales de 1940) y en el nuevo Código Procesal Penal (NCPP 2004), así como las distorsiones en la actuación de las declaraciones previas en que se pretende asimilar éstas al anterior régimen procesal.

El tratamiento de las declaraciones del testigo de cargo contra el acusado, se considera que sí se violaría la garantía del debido proceso del acusado de interrogar a los testigos de cargo y el principio de contradicción.

Cuando dicha declaración es la única prueba de cargo y se ha ordenado oralizar tales testimonios como declaraciones previas, sin que el testigo concurra a juicio oral para ser interrogado.

Los motivos de su no concurrencia son varias: i) no está obligado concurrir al juzgado, ii) concurre pero guarda silencio, iii) no es ubicable o se desconoce su paradero, iv) muerte o enfermedad, etc.

Como explicar la relación que tiene el derecho fundamental de contradicción con el debido proceso o proceso justo, en que éste se convierte continente del primero.

La importancia de determinar su contenido esencial y sus garantías: i) la convocatoria o citación de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los de cargo, ii) el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los de cargo, y iii) El derecho a preguntar a interrogar a los testigos de cargo.

La ausencia de técnicas de planificación de la audiencia de juicio oral y de técnicas de dirección de audiencia, es determinante en la discontinuidad del juzgamiento.

En efecto, se atiende más el cumplimiento formal del auto de enjuiciamiento y del auto de citación a juicio, que a su objetivo central de planificar el desarrollo del juicio oral; se da más importancia a la formalidad de la citación que a la efectiva concurrencia de los testigos; importa más la concurrencia cuantitativa de los testigos, que su actuación con pertinencia significativa.

Se pone esfuerzo en delimitar contradictorios genéricos, antes que la delimitación de contradictorios específicos significativos con el objeto del debate.

El problema a tratar se encuentra en torno a establecer: ¿De qué forma la Oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo vulnera derechos del acusado al debido proceso del Distrito Judicial de Tumbes?

Los autores nacionales han tratado de manera general sobre la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo, motivado a esta causa la presente investigación resulta importante debido a que se va asumir una postura que determine que la declaración previa del testigo de cargo que no concurrió por causa justificada, injustificada, o por omisión vulnera o no el principio constitucional del debido proceso.

Se trata de crear un criterio uniforme que regule en qué casos se podría oralizar la declaración previa.

La importancia de la prueba testimonial en el proceso penal y, lo que de ella deriva el resultado del análisis valorativo para la toma de una decisión que de alguna forma afecte el derecho a la verdad y libertad de las personas.

La prueba testimonial es sin duda el medio probatorio más importante en el juicio oral, pues allí se ratifica o no la acusación de la Fiscalía.

La presente investigación tiene como hipótesis si existe asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017.

El objetivo general busca analizar de qué forma la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo vulnera derechos del acusado al debido proceso en el Distrito Judicial Tumbes.

Como objetivos específicos pretende determinar la frecuencia de la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.

Determinar los descriptores de aplicación del debido proceso en los casos donde no se ha realizado la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.

Establecer la asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.

## **2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA**

### **2.1. Antecedentes**

García (2016), en su tesis denominada “Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del Distrito Judicial de La Libertad, periodo 2010-2012”.

Con el objetivo de determinar si la actuación de declaraciones de personas con reserva de identidad en la etapa de juicio oral, vulnera el principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso, en los juicios penales del Distrito Judicial de La Libertad en el periodo 2010-2012.

De acuerdo al método aplicado es la hermenéutica, el tipo de investigación es la investigación aplicada y el nivel descriptivo; el diseño es no experimental.

Utilizando para la recolección de datos la entrevista, la cuales fueron aplicadas a docentes universitarios especializados en Derecho Procesal Penal de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad César Vallejo y Universidad Nacional de Trujillo, así como encuestas, las cuales se aplicaron a abogados particulares vinculados a la defensa procesal penal.

La población estuvo conformada por un expediente de procesos penales, tres videos de declaraciones de testigos con reserva de identidad en juicios penales, cinco docentes universitarios especializados en Derecho Procesal Penal de la UPAO, UCV y UNT.

No fue necesaria la aplicación de la fórmula, debido a que se trabajó con el 100% de la población y esta no superó las 50 unidades de análisis.

Concluyendo, que si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país acepta como medio de prueba la declaración testimonial de testigos con reserva de identidad en un proceso penal, la actuación testimonial de las mismas y el otorgamiento de valor probatorio sería inconstitucional.

Atentaría contra el derecho de defensa, debido proceso y principio de inmediación; derechos que le asiste a cualquier imputado y demás sujetos procesales que intervienen en un proceso penal.

Paraizamán (2017), en su investigación titulada “El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015”.

Con el objetivo demostrar la incidencia del principio de inmediación en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en la etapa de juzgamiento en los procesos en liquidación tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015.

El tipo de investigación es la investigación básica y el nivel descriptivo – explicativo; el diseño es no experimental en su forma transversal, las técnicas empleadas el análisis documental. La población estuvo conformada por Jueces Superiores (magistrados) del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco.

La muestra estuvo constituida por 194 procesos penales ordinarios (expedientes) y 06 Jueces Superiores (Magistrados) de las Salas Penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Huánuco.

Con relación al principio de inmediación, los resultados nos permiten indicar que los magistrados (Jueces Superiores) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, si bien están totalmente de acuerdo en que los Procesos Penales Ordinarios seguidos con el Código de Procedimientos Penales, se tramitaron respetando las garantías del debido proceso.

A través de un juicio oral público y contradictorio, empero, no advierten la contrariedad de tal afirmación, cuando de los resultados obtenidos de la muestra tomada, se advierte que el 67% de los Procesos Penales Ordinarios sentenciados, se valoraron las declaraciones testimoniales no recabadas en la etapa de juzgamiento.

Viéndose vulnerado el principio de inmediación, pese a lo señalado por los magistrados encuestados, respecto a la necesidad de la inmediación durante el desarrollo del mismo, específicamente, con la presencia de los testigos ante el plenario cuando éstos han brindado sus declaraciones testimoniales en las etapas preliminar y/o de instrucción con las garantías legales correspondiente.

Con relación a la valoración de las declaraciones testimoniales se ha llegado a determinar que los magistrados (Jueces Superiores) no siempre consideran necesaria la presencia del testigo ante el plenario cuando han declarado en la etapa preliminar o de instrucción con la participación del representante del Ministerio Público y con la presencia del abogado defensor del imputado.

Distinto es el caso cuando en las mismas etapas declararon sin la participación del representante del Ministerio Público y, con o sin la presencia del abogado defensor del imputado.



Finalmente, en algunos casos suponen necesaria la participación del testigo en juicio oral, pese a haber declarado en etapas anteriores con las garantías legales (presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor del imputado), y que a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nro. 1206 que modifica el art. 72° del Código de Procedimientos Penales.

Que establece la no repetición de las declaraciones testimoniales recabadas en etapa policial con la presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado.

## 2.2. Bases teórico-científicas

### - Oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo

#### Definición

Para definir la Oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo, se realizó la definición de manera individualizada los siguientes términos:

\* **Oralidad** se entiende por oralidad la forma procedimental que implica fundamentar la resolución judicial únicamente con el material ofrecido por las partes a través de la expresión verbal, y principalmente en la prueba perfeccionada de forma oral ante el órgano judicial (Armenta Deu, 2003).

\* **Declaración previa Declaración Previa.** Es cualquier medio de manifestación de la persona (testigos, peritos, víctima o imputado) que tiene soporte que prueba su existencia.

En ese sentido, la declaración previa, en sede fiscal, no constituye prueba en el juicio, por lo que no pueden ser utilizadas para tener por acreditados los hechos que la declaración contenga, salvo que dichas afirmaciones coincidan con las brindadas por el testigo en el juicio. (Baytelman Aronowsky & Duce Jaime, 2004).

\* **Incomparecencia.** La incomparecencia del testigo o perito se encuentra regulada en el artículo 379 del código procesal penal: Cuando el testigo o perito, oportunamente citado, no haya comparecido, el Juez ordenará que sea conducido compulsivamente y ordenará a quien lo propuso colabore con la diligencia. Si el testigo o perito no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba. (Código Penal, 2017).

\* **Testigo de cargo.** El que realiza manifestación alguna en contra del imputado. En nuestro ordenamiento jurídico el testigo de cargo es presentado por el ministerio público, o el querellante particular, debido a que la carga de la prueba está a cargo del estado representado por el Ministerio Público y el querellante necesario y es imprescindible la prueba de imputación. (Barrios Gonzáles, 2005).

Después de haber definido los términos establecidos, se realizó la definición de la Oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo, definida como la lectura de la declaración previa del testigo que declara en contra del imputado, en el caso que no concurrió por causa no justificada, justificada o por omisión a la audiencia de juicio oral, con el propósito de tener claridad sobre los hechos o esclarecerlos.

- **Oralización de documentos**

El inciso f), artículo 383.1 del código procesal penal peruano establece lo que se puede incorporar para su lectura: las declaraciones prestadas ante el fiscal, con la concurrencia o emplazamiento debido de las partes, cuando el declarante no pueda concurrir a juicio, por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de su paradero, o causa independiente a la voluntad de las partes.

Como se visualizó nuestro código procesal penal ampara la lectura de las declaraciones previas toda vez que estas se hayan realizado en presencia del fiscal, y albergue causas justificantes de su inconcurrencia al juicio oral. (Código Penal, 2017).

- **Presupuestos de los medios de prueba**

Para que los medios de prueba de prueba sean admitidos tiene que cumplir ciertos requisitos. La pertinencia establece que los medios de prueba se encuentren relacionados intrínsecamente los hechos con el objeto del proceso.

La conducencia o idoneidad establece que los medios probatorios ofrecidos sean admitidos en esta vía procedimental, siempre que cumplan con el requisito de licitud, es decir que la obtención de estos medios probatorios no contravenga nuestro cuerpo normativo.

El hecho de interrogar a quien elaborado el atestado policial está prohibido inicialmente, pero puede darse la excepción del caso si se pretende proteger derechos fundamentales imprescindibles como son la vida y la integridad personal.

La utilidad de la prueba establece que una prueba debe ser necesaria y precisa en el caso concreto, generando al magistrado certeza del hecho o dejar en duda la existencia de otro suceso.

Son inadmisibles los medios probatorios que acrediten hechos no controvertidos, notorios o de pública evidencia, imposibles, que se hayan presentado antes, que sean inadecuados para verificar los hechos que se pretendan probar, o que traten de desvirtuar una decisión con calidad de cosa juzgada.

La preclusión y eventualidad establece que los medios probatorios se presenten oportunamente, dentro del plazo establecido por la norma procesal penal, para que sean admitidos. En este caso deberán presentarse los medios probatorios durante el juicio oral para que sean analizados y confrontados permitiendo al juzgador dictaminar la inocencia o culpabilidad. (Talavera Elguera, 2009).

La valoración conjunta de las pruebas, expresa que se analice un medio probatorio en relación con otro medio probatorio de la misma naturaleza para que el valor jurídico de estas sea confirmado.

Asimismo se establece dos exigencias que el juez toma en cuenta no se debe obviar la valoración de las pruebas que amparan

derechos fundamentales y cuerpos normativos que regulan, y el requisito indispensable de adoptar criterios objetivos y razonables para que estos tengan valor jurídico.

#### - **Descriptores de aplicación del debido proceso**

##### **Definición**

Primero se empezó definiendo de manera individual los conceptos de descriptores y debido proceso.

\* **Descriptores:** Vocablo indispensable para nominar todo un texto, permitiendo identificarlo de un texto manual, digital o electrónico. (Farlex, 2016).

\* **Debido proceso:** Es un principio que tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, otorgando a las personas la oportunidad de acudir al órgano jurisdiccional y pedir la protección de sus derechos individuales.

Mediante un camino legal en el que tenga la oportunidad razonable y necesaria de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y terminar con la obtención de una sentencia dentro del plazo establecido por el cuerpo normativo. (Recurso de Casación, 2010).

Los descriptores de aplicación del debido proceso son aquellas garantías formales y materiales que alberga el principio del debido proceso, entre las cuales tenemos: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales.

#### - **Vulneración del debido proceso**

La transgresión del derecho al debido proceso: "... es sancionada ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal, y se entiende por ésta, aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente los coloca en situación de

ser declarado judicialmente inválido; existiendo la posibilidad de la sanción de nulidad de oficio cuando el vicio que se presenta tiene el carácter de insubsanable”. (CASACIÓN 2190-2010, 2011).

#### - **Derecho de contradicción**

Se encuentra estipulado en el Título Preliminar y en el art. 356º del CPP, consiste en el igual control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y fundamentos entre las partes sobre sus pretensiones seguidas materia del proceso incoado, se configura al poner en conocimiento a la otra parte de lo solicitado o medio de prueba presentado por esta, aquí el acusado podrá refutar jurídicamente lo argumentado.

El escenario del principio de contradicción se encuentra durante el juicio, cuando se enfrentan los intereses contrapuestos, permitiendo a las partes: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. (Cubas Villanueva, Derecho y Sociedad, 2008).

#### - **Principio de inviolabilidad del derecho de defensa**

Es uno de los principios consagrados por el art. 139º inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: ...”No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El artículo IX del Título Preliminar del Código establece que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde

que es citada o detenida por la autoridad". (Cubas Villanueva, Derecho y Sociedad, 2008).

**- Principio de igualdad de oportunidades procesales**

Este principio deriva de la interpretación del inciso 2, del artículo 2 "Igualdad" y del inciso 2, el artículo 138 "Debido proceso" de nuestra carta magna. Se refiere que las partes tienen el derecho de presentar sus pretensiones y desvirtuar lo incoado por una de las partes, generando así que no exista desventaja entre las partes.

Este derecho se ejercita desde el momento que el imputado se entera de los cargos presentados en su contra y ejercita su derecho de defensa y recibe el asesoramiento de su abogado, si su precaria condición no permite, la contratación de este servicio la asume el estado y le concede un abogado de oficio.

Asimismo el propio imputado puede ejercer la defensa de sus derechos siempre que este se encuentre capacitado y habilitado, toda vez que no se genere indefensión. (Landa Arroyo, 2012).

### 2.3. Definición de términos básicos

- **Acto de prueba**

Conjuntos de actos dentro del proceso que se inician después de darse la medida de detención en juicio, es el inicio del proceso penal. (Pelaez Bardales, 2013).

- **Acusación**

Es la manifestación negativa contra una persona, realizada ante la autoridad que tiene jurisdicción, debido haber sufrido una vulneración de derechos por un delito o falta. (Truel, 2014).

- **Declaración testimonial**

Definida como aquella manifestación oral o escrita contra una persona, con el fin de dar fe sobre los sucesos ocurridos materia de investigación. (Ore Guardia, 1999).

- **Derecho a la tutela procesal efectiva**

Es un derecho universal que busca tener acceso a los órganos de justicia para que administren justicia con la emisión de una sentencia. (Landa Arroyo, 2012).

- **Derecho de defensa**

Este principio protector nos protege de los actos que nos ponen en indefensión y permite a las partes refutar actos procesales, asegurando la igualdad de oportunidades y descargos del proceso. (Landa Arroyo, 2012).

- **Derecho de prueba**

Ampara a las partes para que presenten los medios probatorios necesarios para convencer a los magistrados, generando convicción de los hechos y argumentos valorando así las pruebas adecuadas y bien motivadas. (Landa Arroyo, 2012).



- **Igualdad de armas**

Este derecho expresa que las partes del proceso gocen de similar oportunidades de denunciar, defenderse y probar, con la finalidad que no existan desbalances con respecto a las oportunidades. (Landa Arroyo, 2012).

- **Independencia judicial**

Es aquella facultad auto determinativa que fija parámetros, es decir que cada caso es independiente de otro, el juez imparte justicia emitiendo una sentencia y ejecutando lo juzgado dentro del ordenamiento jurídico. (Landa Arroyo, 2012).

- **Interrogatorio**

Es el acto procesal por el que el imputado en un procedimiento emite, si es su voluntad, una declaración de conocimientos sobre aquellos hechos por los que se le pregunta o quiere referir. (Moreno Verdejo, 1995).

- **Juicio oral**

Conjunto de actos formalmente regulados y ordenados conforme a un método dialéctico en función de una lógica jurídica: proposición, prueba y discusión de las cuestiones a decidir, de manera tal que se manifiesta en toda su amplitud el contenido del proceso. (Claria Olmedo, 1967).

- **Medio de prueba**

Acto procesal que realiza el operador judicial en la búsqueda de la verdad histórica, a fin de imprimir en su resolución final, la decisión que ponga término al conflicto. (Pelaez Bardales, 2013).

- **Objeciones**

Se define como la razón por el cual una de las partes se opone a un elemento o material probatorio que se presentan al ingresar al proceso por parte de una de las partes o el juez. (Talavera Elguera, 2009).

**- Principio**

Es aquel enunciado considerado como la columna vertebral del proceso que da a conocer el desarrollo y forma de ser de un proceso. (Poder Judicial, 2007).

**- Prueba**

Es el elemento inmerso por las partes al juicio oral, reconocido por el juez, con la finalidad de acreditar determinados hechos en el proceso. (Pelaez Bardales, 2013).

**- Prueba de oficio**

Elementos probatorios inmersos al juicio para establecer determinados hechos, para reemplazar o contemplar la carencia de pruebas actuadas por el juez penal. (Cristóbal Tamara, 2017).

**- Prueba pre constituida**

Es aquella prueba iniciada antes de la formulación del proceso o de la investigación cumpliendo con el ordenamiento jurídico que tiene como finalidad la disposición de las pruebas. (Talavera Elguera, 2009).

**- Sana critica**

Es la facultad que tienen las autoridades jurisdiccionales de emitir sus decisiones aplicando y valorándolas pruebas aplicando su criterio, este criterio tiene que estar debidamente fundamentado. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2007).

**- Sistema acusatorio**

Este sistema establece que en el proceso las partes presenten sus pretensiones aun tercero. (Truel, 2014).

**- Sistema adversarial**

Es un sistema procesal oral, que establece que en el proceso las partes

contrapuestas se sometan a la administración de justicia de un tercero neutral. (Truel, 2014).

**- Sistema inquisitivo**

Es un sistema procesal que establece que en el proceso se desarrolle mediante la administración de la justicia punitiva. (Truel, 2014).

**- Testigo**

Es aquella persona que realiza de dar información sobre un hecho objeto de la investigación, con el fin que se conozca la verdad y se haga justicia. (San Martín, 2003).

**- Testimonio**

Es la manifestación oral o escrita realizada por el testigo ante la autoridad competente de acontecimientos de los cuales tiene conocimiento e intereses probatorios. (Barrios Gonzáles, 2005)

**- Tutela procesal efectiva**

Es un derecho que gozan las partes de acceder ante el órgano judicial para la administración de justicia y la efectividad de lo resuelto en la sentencia. (Landa Arroyo, 2012).

**- Valoración**

Es la acción realizada por el juez mediante la cual estima que pruebas son pertinentes dentro del proceso. (Talavera Elguera, 2009).

### **3. MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **3.1. Localidad y periodo de ejecución.**

Distrito Judicial de Tumbes- Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Fecha de Inicio: Febrero del 2019.

Fecha de finalización: Junio del 2019.

#### **3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.**

La presente investigación, teniendo en cuenta su objetivo principal de Analizar de qué forma la Oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo vulnera derechos del acusado al debido proceso en el Distrito Judicial Tumbes, resultó ser de acuerdo a su enfoque descriptivo - explicativo, debido a que su estudio está diseñado para describir situaciones o eventos.

Estableciendo comportamientos concretos comprobando asociación entre las variables, orientada a la comprobación de las hipótesis; su enfoque es cuantitativa, ya que uno de los objetivos es determinar la frecuencia de la Oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017, es un estudio diseñado a la recolección de datos para probar la hipótesis, con base a la numeración.

El diseño de la presente investigación es de carácter no experimental pues se observó las variables tal y como se dan en su contexto natural, es decir que no se construirá ninguna situación sobre ellas, sino que se observan situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente.

### **3.3. Población, muestra y muestreo.**

#### **Población**

La población sometida a estudio estuvo constituida por todos los expedientes de los juzgados unipersonales y el juzgado colegido del Distrito Judicial de Tumbes del año 2017, que suman un total de 1866 expedientes.

#### **Muestra**

La muestra estuvo constituida por el total de expedientes utilizados.

#### **Muestreo**

Se empleó el muestreo aleatorio simple ya que se escogerá al azar el número de expedientes que integran la muestra de la población que tengan características similares.

### **3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Método deductivo**, se aplicó un proceso de conocimientos que se inicia por la observación de fenómenos de carácter general con el propósito de carácter particular, contenidas explícitamente en la situación general.

El procedimiento y actividad que permitió obtener la información necesaria que da respuesta a la pregunta de la investigación es la observación y el instrumento de recolección utilizado es el ficha de registro de observación.

### **3.5. Procesamiento y análisis de datos.**

El procedimiento y actividad que permitió obtener la información necesaria que da respuesta a la pregunta de la investigación es la observación y el instrumento de recolección utilizado es la guía de observación.

La información recopilada y analizada fue sometida al test estadístico de chi cuadrado de Pearson que también es conocida como ji cuadrado o  $\chi^2$ , a través de la cual con respecto a la hipótesis planteada se determinó el grado de asociación entre las variables de investigación, y durante su

elaboración se siguieron los pasos correspondientes como la elaboración de la tabla de contingencia y de valores esperados , se obtuvo las frecuencias observadas y esperadas, se sometió al cálculo de valor de chi cuadrado, determinó el grado de libertad, el nivel de significancia, el valor de parámetro  $p$ , la tabla de valores críticos y finalmente se comparó los valores de chi cuadrado calculado y el crítico, obteniendo el resultado de dicho procedimiento.

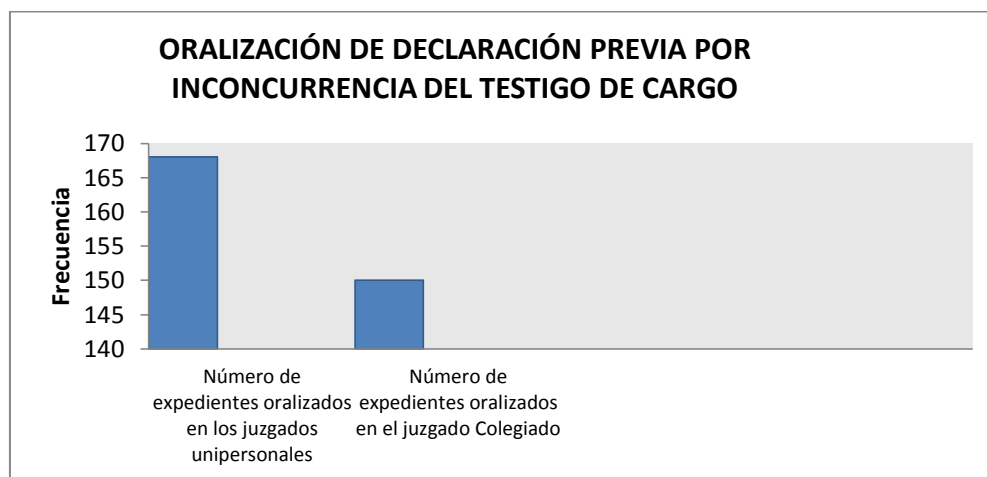
## 4. RESULTADOS

### 4.1. Frecuencia de la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo

**Tabla 01.** Oralización de la declaración según el órgano jurisdiccional

	FRECUENCIA	%
Número de expedientes oralizados en los juzgados unipersonales	168	52.7
Número de expedientes oralizados en el juzgado Colegiado	150	47.0
	1	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>319</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Ficha de registro de observación



**Figura 01.** Oralización de la declaración según el órgano jurisdiccional

**Descripción:** En la primera tabla se tiene como resultado que en el año 2017, 168 expedientes pertenecen a los juzgados unipersonales del Distrito Judicial de Tumbes, con la frecuencia de 52.7% y 150 expedientes pertenecen al juzgado colegiado del mencionado distrito, con la frecuencia de 47%. De los 319 expedientes analizados, se destaca que han sido más frecuentes los expedientes de los juzgados unipersonales.

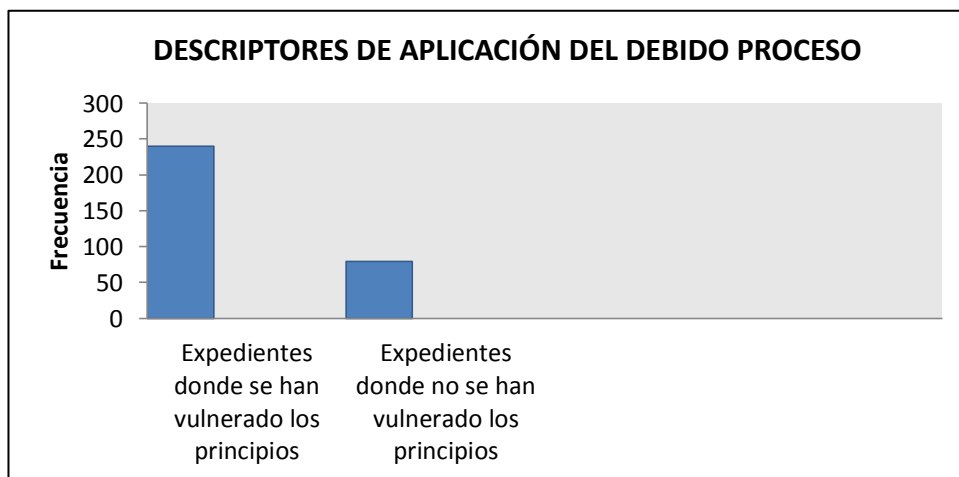
## 4.2. Descriptores de aplicación del debido proceso vulnerados con la oralización de la declaración previa

### 4.2.1. Descriptores del debido proceso

**Tabla 02.** *Principios del debido proceso vulnerados: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales.*

	FRECUENCIA	%
Número de expedientes donde se han vulnerado todos los principios	240	75.2
Número de expedientes donde no se han vulnerado todos los principios	79	24.8
<b>TOTAL</b>	<b>319</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Ficha de registro de observación



**Figura 02.** Descriptores de aplicación del debido proceso penal

**Descripción:** En la segunda tabla en 240 expedientes se han vulnerado todos los principios: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales; con 75.2% de frecuencia y en 79 expedientes no se han vulnerado todos los principios, con una frecuencia de 24.8. Cabe destacar que más incidencia tenemos de la vulneración de los principios.



#### 4.2.2. Descriptores de aplicación del debido proceso en los órganos jurisdiccionales

**Tabla 03.** *Principios del debido proceso vulnerados: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales, según los órganos jurisdiccionales.*

	Oralizados en los juzgados unipersonales	Oralizados en el juzgado colegiado
Número de expedientes donde se han vulnerado todos los principios	115	124
Número de expedientes donde no se han vulnerado todos los principios	79	26
<b>TOTAL</b>	168	150

Fuente: Ficha de registro de observación

**Descripción:** En la tercera tabla se visualiza que se han oralizado en los juzgados unipersonales 115 expedientes donde se han vulnerado todos los principios: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales y 79 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios; asimismo se han oralizado en el juzgado Colegiado 124 expedientes donde se han vulnerado todos los principios y 26 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios. Cabe destacar que más incidencia tenemos de la vulneración de los principios.

### 4.3. Asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso.

#### Contraste de hipótesis estadística mediante pruebas de $\chi^2$

##### Hipótesis

Ho: si existe asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017.

H1: No existe asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017.

**Nivel de confianza: 95%**

**Nivel de error  $\alpha$  : 5% ó 0.05**

**Tabla 04.** Medida de la asociación entre las variables (Prueba de  $\chi^2$ )

	oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo
Descriptores de aplicación del debido proceso	$\chi^2$ 8,575 <sup>a</sup>
	Sig. ** 0,003

<sup>a</sup> La Prueba es  $\chi^2$  de Pearson. <sup>\*\*</sup> Significancia. <sup>\*\*\*</sup> Valor de probabilidad significativo al 0,05.

La asociación presenta una significancia de 0.003

Se puede apreciar de la tabla 03, que la significancia es de 0,003 lo cual es menor que 0,05, aprobándose la hipótesis  $H_1$ , es decir que si existe asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017.

## **5. DISCUSIÓN**

### **5.1. Oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo**

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo es la lectura de la declaración previa del testigo de cargo que declara en contra del imputado, en el caso que no compareció por causa no justificada, justificada o por omisión a la audiencia de juicio oral, con el único fin de conocer mejor ciertos hechos o, si fuere el caso esclarecerlos; esta oralización se puede realizar en los juzgados unipersonales y juzgado colegiado.

De acuerdo a la ficha de registro de observación practicada al Distrito Judicial de Tumbes del año 2017, respecto a la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo, se obtiene de la tabla N°- 01 que se ha realizado la oralización en los juzgados unipersonales con la frecuencia de 168 expedientes equivalente al 52.7 % y en el juzgado colegiado tiene la frecuencia de 150 expedientes equivalente 47.0%.

En este sentido es más frecuente la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo en los juzgados unipersonales que en el juzgado colegiado.

Estos resultados son similares con la investigación realizada por Paraizamán (2017), quien concluye Con relación a la valoración de las declaraciones testimoniales se ha llegado a determinar que los magistrados (Jueces Superiores) no siempre consideran necesaria la presencia del testigo ante el plenario cuando han declarado en la etapa preliminar o de instrucción con la participación del representante del Ministerio Público y con la presencia del abogado defensor del imputado.

De la investigación realizada se tendría que derivar estos resultados obtenidos a las oficinas de presidencia del Distrito Judicial de Tumbes, para que se conozca la gran incidencia de la oralización de las declaraciones previas por incomparecencia del debido proceso en los juzgados unipersonales, para que puedan dar una solución, para que se dé una solución igualitaria en todos los procesos con la unificación de criterios de los magistrados.

## **5.2. Descriptores de aplicación del debido proceso**

Los descriptores o principios de aplicación del debido proceso son aquellas garantías formales y materiales que alberga el principio del debido proceso, entre las cuales tenemos: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales. Asimismo el debido proceso está regulado en nuestro cuerpo normativo.

Tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales. De acuerdo a la ficha de registro de observación practicado se obtiene de la tabla N°-2 que todos los expedientes analizados en el Distrito Judicial de Tumbes del año 2017: en 240 expedientes se han vulnerado todos los principios: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales; con 75.2% de frecuencia y en 79 expedientes no se han vulnerado todos los principios, con una frecuencia de 24.8.

Cabe destacar que más incidencia tenemos de la vulneración de los principios.

Estos resultados guardan concordancia con la investigación realizada por García (2016) quien concluye que si bien el ordenamiento jurídico de

nuestro país acepta como medio de prueba la declaración testimonial de testigos con reserva de identidad en un proceso penal, la actuación testimonial de las mismas y el otorgamiento de valor probatorio será inconstitucional.

Atentaría contra el derecho de defensa, debido proceso y principio de inmediación; derechos que le asiste a cualquier imputado y demás sujetos procesales que intervienen en un proceso penal.

Asimismo en la tabla N° 03 se visualiza que se han oralizado en los juzgados unipersonales 115 expedientes donde se han vulnerado todos los principios: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales y 79 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios; asimismo se han oralizado en el juzgado Colegiado 124 expedientes donde se han vulnerado todos los principios y 26 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios.

Cabe destacar que más incidencia tenemos de la vulneración de los principios.

Estos resultados guardan concordancia con la investigación realizada por García (2016) quien concluye que si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país acepta como medio de prueba la declaración testimonial de testigos con reserva de identidad en un proceso penal, la actuación testimonial de las mismas y el otorgamiento de valor probatorio será inconstitucional. Atentaría contra el derecho de defensa, debido proceso y principio de inmediación; derechos que le asiste a cualquier imputado y demás sujetos procesales que intervienen en un proceso penal.

Al culminar la investigación se pretende exhortar a los magistrados que laboran en los juzgados unipersonales y juzgado colegiado que unifiquen

criterios, para que no existan discrepancias con la administración de justicia del Distrito Judicial de Tumbes.

### **5.3. Asociación entre la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso**

Con respecto a establecer si existe asociación entre la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017, el promedio obtenido fue  $X^2$  como se muestra en la tercera tabla ( $X^2$  8,575<sup>a</sup>, p: 0.003;  $p < 5$ ). Indica que existe una asociación significativa entre las variables estadísticas analizadas.

La asociación de la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo con los descriptores de aplicación del debido proceso rechaza  $H_1$  y se acepta la  $H_0$  que indica la existencia de una asociación significativa asociación entre la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017.

La asociación indica que la oralización de declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo vulnera todos los principios o derechos del acusado al debido proceso del Distrito Judicial de Tumbes del año 2017, según el análisis de los 319 expedientes tramitados en los juzgados unipersonales y el juzgado colegiado del Distrito Judicial de Tumbes en el año 2017.

Estos resultados guardan concordancia con la investigación realizada por García (2016) quien concluye que si bien el ordenamiento jurídico de

nuestro país acepta como medio de prueba la declaración testimonial de testigos con reserva de identidad en un proceso penal, la actuación testimonial de las mismas y el otorgamiento de valor probatorio será inconstitucional.

Atentaría contra el derecho de defensa, debido proceso y principio de inmediación; derechos que le asiste a cualquier imputado y demás sujetos procesales que intervienen en un proceso penal.

Estos resultados discrepan con la investigación realizada por Paraizamán (2017), quien concluye Con relación a la valoración de las declaraciones testimoniales se ha llegado a determinar que los magistrados (Jueces Superiores) no siempre consideran necesaria la presencia del testigo ante el plenario cuando han declarado en la etapa preliminar o de instrucción con la participación del representante del Ministerio Público y con la presencia del abogado defensor del imputado.

De la presente investigación se indica que debería establecer una tabla para determinar en qué casos procede la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo.



## 6. CONCLUSIONES

- De los expedientes analizados, se advierte una frecuencia de la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo de 168 expedientes Oralizados en los juzgados unipersonales y 150 expedientes en el juzgado colegiado del Distrito Judicial de Tumbes. El estudio destaca que han sido más frecuentes los expedientes de los juzgados unipersonales.
- De los expedientes tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes en el año 2017, en 240 expedientes se han vulnerado todos los descriptores o principios y en 79 expedientes no se han vulnerado todos los descriptores o principios.
- se han oralizado en los juzgados unipersonales 115 expedientes donde se han vulnerado todos los principios y 79 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios; asimismo se han oralizado en el juzgado Colegiado 124 expedientes donde se han vulnerado todos los principios y 26 expedientes donde no se han vulnerado todos los principios. Cabe destacar que más incidencia tenemos en vulneración de principios.
- Existe una asociación significativa asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017, e indica que la oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo vulnera todos los principios o derechos del acusado al debido proceso del Distrito Judicial de Tumbes del año 2017.

## **7. RECOMENDACIONES**

- Derivar estos resultados obtenidos a las oficinas de presidencia del Distrito Judicial de Tumbes, para que se conozca la gran incidencia de la oralización de las declaraciones previas por incomparecencia del debido proceso en los juzgados unipersonales.
- Exhortar a los magistrados del Distrito Judicial de Tumbes para que unifiquen criterios para una mejor toma de decisiones.
- Debido a la gran incidencia de la vulneración de los principios o descriptores del debido proceso, se recomienda realizar un mejor análisis de los expedientes en donde se va oralizar la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo
- Construir conjuntamente una norma que regule los casos en que proceda la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo para evitar la vulneración de los principios o descriptores de aplicación del debido proceso.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta Deu, T. (2003). *Aspectos relevantes del sistema de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación en el derecho español*. México: Universidad Nacional autónoma de México.
- Barrios Gonzáles, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Panamá: Juridica Ancón.
- Baytelman Aronowsky, A., & Duce Jaime, M. (2004). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- CASACIÓN 2190-2010, 2190-2010 (Sala Civil Transitoria 25 de Mayo de 2011).
- Claria Olmedo, J. (1967). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: EDIAR.
- Cristóbal Tamara, T. C. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Cubas Villanueva, V. (3 de Junio de 2008). *Derecho y Sociedad*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Farlex. (2016). *The free dictionary*. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com>
- García Guzmán, J. M. (5 de Septiembre de 2016). Actuación de la prueba testimonial de testigo con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del Distrito Judicial de La Libertad, período 2010-2012. La Libertad, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Moreno Verdejo, A. J. (1995). *El Juicio Oral en el Proceso Penal*. Granada: Comares.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da ed.). Lima, Perú: Alternativas.
- Paraizamán Silva, V. C. (6 de Diciembre de 2017). El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015. Huánuco, Perú: Universidad Nacional Emilio Valdizán.
- Pelaez Bardales, J. A. (2013). *La Prueba Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Poder Judicial, P. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=P](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P)
- Poder Judicial, P. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=S](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S)
- Recurso de Casación, 1772 (Sala Transitoria Lima 2010).
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima: Academia de la Magistratura.
- Truel, J. (2014). *El Principio Acusatorio y sus Garantías*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2017, de [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG\\_2014\\_Teruel\\_J.pdf?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1)

## ANEXOS

### ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: ORALIZACIÓN DE DECLARACIÓN PREVIA POR INCONCURRENCIA DEL TESTIGO DE CARGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ACUSADO AL DEBIDO PROCESO TUMBES**

**Autor: Br. BÉLGICA FRANCIA FALLA ELIZALDE**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE /DIMENSIÓN	METODOLOGÍA
<p><b>1.-Problema General.</b></p> <p>¿De qué forma la oralización de declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo vulnera derechos del acusado al debido proceso del Distrito judicial de Tumbes?</p>	<p><b>1.-Objetivo General.</b></p> <p>Analizar de qué forma la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo vulnera derechos del acusado al debido proceso en el Distrito Judicial Tumbes.</p> <p><b>2. Objetivos específicos</b></p> <p><b>2.1.</b> Determinar la frecuencia de la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.</p> <p><b>2.2.</b> Determinar los descriptores de aplicación del debido proceso en los casos donde no se ha realizado la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo en</p>	<p><b>1.-Hipotesis General.</b></p> <p>HA: si existe asociación entre la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017</p> <p>HN: No existe asociación entre la oralización de la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes del 2017</p>	<p><b>1.- Variable.</b></p> <p>Oralización de declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>1. Oralización en los juzgados Unipersonales</p> <p>2. Oralización en el Juzgado Colegiado</p> <p><b>2.- Variable.</b></p> <p>Descriptores de aplicación del debido proceso</p>	<p><b>Enfoque.</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Tipo.</b></p> <p>Descriptivo-Explicativo</p> <p><b>Diseño.</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>Población.</b></p> <p>Está constituida por 319 expedientes de los juzgados unipersonales y el juzgado colegido del Distrito Judicial de Tumbes del año 2017, en donde se ha oralizado la declaración previa por inconcurrencia del testigo de cargo.</p>

	<p>los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.</p> <p><b>2.3.</b> Establecer la asociación entre la oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo y los descriptores de aplicación del debido proceso en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Tumbes 2017.</p>		<p><b>Dimensiones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho de contradicción</li> <li>2. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa</li> <li>3. Principio de igualdad de oportunidades procesales</li> </ol>	<p><b>Muestra.</b> Estará constituida por el total de los expedientes analizados.</p> <p><b>Tipo de muestreo</b> Probabilístico aleatorio simple</p> <p><b>Técnica.</b> observación</p> <p><b>Instrumento.</b> Ficha de registro de observación</p>
--	--	--	---	---

## ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Oralización de declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo</b>	Definida como la lectura de la declaración previa del testigo que declara en contra del imputado, en el caso que no compareció por causa no justificada, justificada o por omisión a la audiencia de juicio oral, con el único fin de conocer mejor ciertos hechos o, si fuere el caso, esclarecerlos.	Para el análisis de la Oralización de la declaración previa por incomparecencia del testigo de cargo, resulta necesario tener en consideración como indicadores los números de casos oralizados en los juzgados unipersonales y el colegiado que serán medidos mediante una matriz de recolección de información	Oralización en los juzgados Unipersonales	Números de expedientes oralizados en los juzgados unipersonales	<b>De razón</b>
			Oralización en el Juzgado Colegiado	Números de expedientes oralizados en el juzgado colegiado	
<b>Descriptorios de aplicación del debido proceso</b>	Los descriptorios de aplicación del debido proceso son aquellas garantías formales y materiales que alberga el principio del debido proceso, entre las cuales tenemos: el derecho de contradicción, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de igualdad de oportunidades procesales.	Para la evaluación de los descriptorios de aplicación del debido proceso, resultará necesario tener en consideración el número de casos donde se ha vulnerado el derecho de contradicción, de inviolabilidad del derecho de defensa y de Igualdad de oportunidades procesales. Lo que analizaremos mediante una matriz de recolección de información.	Derecho de contradicción	Números de expedientes donde se ha vulnerado el Derecho de contradicción	<b>De razón</b>
			Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	Números de expedientes donde se ha vulnerado el Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	
			Principio de igualdad de oportunidades procesales	Números de expedientes donde se ha vulnerado el Principio de igualdad de oportunidades procesales	

**ANEXO 03.**

FICHA DE REGISTRO DE OBSERVACIÓN				
N°	EXPEDIENTES	1. Casos Oralizados en los juzgados unipersonales	2. Casos Oralizados en el juzgado colegiado	Código
1	00399 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04	X		1
2	00280 - 2017 - 53 - 2602 - JR - PE - 01	x		1
3	0286 - 2017 - 81 - 2602 - JR- PE - 01		x	2
4	01800 - 2017 - 99 - 2601 - JR - PE - 04	x		1
5	00354 - 2017 - 48 - 2602 - JR- PE - 01		x	2
6	00531 - 2017 - 7 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
7	02079 - 2017 - 54 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
8	00371 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE - 04		x	2
9	00409 - 2016 - 0 - 2601 - JR - PE - 04		x	2
10	01710 - 2017 - 38 - 2601 - JR -PE - 04	x		1
11	00050 - 2017 - 29 - 2602 - Jr. -PE - 01	x		1
12	00155 - 2017 - 78 - 2602 - JR - PE- 01		x	2
13	00030 - 2017 - 32 - 2602 - JR - PE- 01		x	2
14	00099 - 2017 - 64 - 2602 - JR -PE - 01	x		1
15	00278 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
16	00099 - 2017 - 64 - 2602 - JR -PE - 01		x	2
17	00108 - 2017 - 0 - 2602 - JR -PE - 01		x	2
18	00278 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
19	00286 - 2017 - 81 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
20	00354 - 2017 - 48 - 2602 - JR - PE- 01	x		1
21	00399 - 2017 - 0 - 2602 - JR -PE - 01		x	2
22	00418 - 2017 - 82 - 2602 - JR - PE - 01		x	2
23	02043 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04	x		1
24	02727 - 2017 - 32 - 2601 - JR - PE - 04	x		1
25	02555 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01	x		1
26	00 187 - 2017 - 90 - 2602 - JR - PE - 01	x		1
27	00293 - 2017 - 81 - 2602 - JR - PE - 01	x		1
28	00246 - 2017 - 91 - 2602 - JR - PE- 01	x		1
29	00134 - 2017 - 87 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
30	00201 - 2017 - 73 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
31	00129 - 2007 - 16 - 2602 - JR - PE- 01	x		1
32	00527 - 2017 - 98 - 2602 - JR -PE - 01		x	2
33	00595 - 2017 - 16 - 2602 - JR -PE - 01	x		1
34	00470 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE - 01	x		1
35	00246 - 2017 - 0 - 2602 - JR -PE - 01	x		1
36	02796 - 2017 - 39 - 2601 - JR- PE - 04		x	2
37	02725 - 2017 - 52 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
38	02084 - 2017 - 32 - 2601 - JR- PE - 01	x		1



39	00121 - 2017 - 40 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
40	02284 - 2017 - 40 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
41	02394 - 2017 - 32 - 2601 - JR -PE - 01		x	2
42	02011 - 2017 - 6 - 2601 - JR-PE - 01	x		1
43	00711 - 2017 - 82 - 2601 - JR - PE - 01		x	2
44	01910 - 2017 - 73 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
45	00152 - 2017 - 2 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
46	02133 - 2017 - 15 - 2601 - JR - PE - 01	x		1
47	02084 - 2017 - 54 - 2601 - JR - PE - 01	x		1
48	02607 - 2017 - 74 - 2601 - JR - PE - 01	x		1
49	00510 - 2018 - 68 - 2601 - JR-PE - 01		x	2
50	01654 - 2017 - 63 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
51	02573 - 2017 - 68 - 2601 - JR-PE-01		x	2
52	01824 - 2017 - 25 - 2601 - JR - PE- 01	x		1
53	457 - 2017 - 81 - 2601 - JR - PE - 03		x	2
54	00946 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 03		x	2
55	00132 - 2017 - 11 - 2601 - JR - PE - 03	x		1
56	01689- 2017 - 77 - 2601 - JR - PE- 03		x	2
57	02793 - 2017 - 62 - 2601 - JR - PE - 01	x		1
58	00113 - 2017 - 97 - 2601 - JR -PE - 03	x		1
59	00278 - 2017 - 72 - 2601 - JR - PE- 03	x		1
60	00061 - 2017 - 27 - 2601 - JR -PE - 03		x	2
61	02646 - 2017 - 31 - 2601 - JR - PE- 03	x		1
62	02047 - 2017 - 51 - 2601 - JR -PE - 03	x		1
63	00673 - 2017 - 34 - 2601 - JR-PE - 03	x		1
64	02158 - 2017 - 41 - 2601 - JR - PE- 03		x	2
65	00118 - 2017 - 16 - 2601 - JR -PE- 03	x		1
66	00734 - 2017 - 37 - 2601 - JR - PE- 03	x		1
67	02796 - 2017 - 39 - 2601 - JR - PE - 04	x		1
68	02725 - 2017 - 52 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
69	00121 - 2017 - 40 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
70	00 112 - 2017 - 53 - 2601 - JR - PE- 04	x		1
71	00 354 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 03	x		1
72	01846 - 2017 - 30 - 2601 - JR-PE - 03		x	2
73	1270 - 2017 - 49 - 2601 - JR -PE - 01	x		1
74	01197 - 2017 - 68 - 2601 - JR- PE- 02	x		1
75	00570 - 2017 - 0 - 2601 - JR -PE - 01	x		1
76	00438 - 2017 - 21 - 2601 - JR- PE - 01		x	2
77	00307 - 2017 - 21 - 2601 - JR -PE - 01	x		1
78	00237 - 2017 - 74 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
79	01188 - 2017 - 28 - 2601 - JR- PE- 01	x		1

80	00432 - 2017 - 32 - 2601 - JR- PE- 02	x		1
81	00718 - 2017 - 95 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
82	00279 - 2017 - 80 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
83	02494 - 2017 - 51- 2601 - JR- PE- 01	x		1
84	01431 - 2017 - 87 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
85	01660 - 2017 - 45 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
86	01581 - 2017 - 30 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
87	01986 - 2017 - 35 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
88	2132 - 2017 - 62 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
89	01712 - 2017 - 78 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
90	01262 - 2017 - 92- 2601 - JR-PE - 03	x		1
91	00013 - 2017 - 30 - 2601 - JR-PE - 03		x	2
92	00293 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
93	00187 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
94	00189 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
95	00320- 2017 -62- 2602 - JR- PE- 01		x	2
96	00145 - 2017 - 1 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
97	00631 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
98	00442 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
99	00506- 2017 - 76 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
100	00148- 2017 - 24- 2602 - JR- PE- 01	x		1
101	00457 - 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
102	00401 - 2017 - 72- 2602 - JR- PE- 01		x	2
103	00366 - 2017 - 83 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
104	00547- 2017 - 68- 2602 - JR- PE- 01	x		1
105	00258 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
106	00320- 2017 - 62 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
107	00631 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
108	00442 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
109	00506 - 2017 - 76 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
110	00244 - 2017 - 46 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
111	00145- 2017 - 66 - 2602 - JR- PE- 01		x	2
112	00286 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
113	00433- 2017 - 73- 2602 - JR- PE- 01		x	2
114	00456 - 2017 - 31- 2602 - JR- PE- 01		x	2
115	00276 - 2017 - 44 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
116	00304 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
117	00647- 2017 - 15- 2602 - JR- PE- 01	x		1
118	00499- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01	x		1
119	00288 - 2017 - 75 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
120	00056- 2017 - 48 - 2602 - JR- PE- 01		x	2

121	00220- 2017 - 32 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
122	00721- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04	x		1
123	01465- 2017 - 40- 2601 - JR - PE- 04	x		1
124	01883- 2017 - 16- 2601 - JR - PE- 04		x	2
125	01881- 2017 - 48- 2601 - JR - PE- 04	x		1
126	01869- 2017 - 87 - 2601 - JR - PE- 04		x	2
127	01251- 2017 - 89 - 2601 - JR - PE- 04		x	2
128	01215- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04		x	2
129	01213- 2017 - 17 - 2601 - JR - PE- 04	x		1
130	00874- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04	x		1
131	00701- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04	x		1
132	1968- 2017 - 2 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
133	02562- 2017 - 25 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
134	02632- 2017 - 51 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
135	02639 - 2017 - 89- 2601 - JR- PE- 01	x		1
136	00740 - 2017 - 4 - 2601 - JR- PE- 03		x	2
137	01210 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 02	x		1
138	00067 - 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01	x		1
139	00859 - 2017 - 46- 2601 - JR- PE- 01	x		1
140	00117- 2017 - 30- 2602 - JR- PE- 01		x	2
141	02436 - 2017 - 64 - 2601 - JR- PE- 03	x		1
142	00178 - 2017 - 68 - 2601 - JR- PE- 03	x		1
143	00197 - 2017 - 43- 2601 - JR - PE- 02		x	2
144	00536- 2017 - 57- 2601 - JR - PE- 02		x	2
145	00051 - 2017 - 34 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
146	01059 - 2017 - 61 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
147	01435 - 2017 - 5 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
148	00289 - 2017 - 24 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
149	00136 - 2017 - 64 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
150	00529 - 2017 - 73 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
151	01012 - 2017 - 58 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
152	00051 - 2017 - 43 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
153	01468 - 2017 - 15- 2601 - JR- PE- 03	x		1
154	01649 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 03		x	2
155	02796 - 2017 - 27 - 2601 - JR- PE- 04		x	2
156	01648 - 2017 - 82 - 2601 - JR- PE- 03	x		1
157	01778 - 2017 - 41 - 2601 - JR- PE- 03		x	2
158	02609 - 2017 - 33 - 2601 - JR- PE- 03		x	2
159	02279 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04		x	2
160	01553 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 01		x	2
161	02715 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04	x		1

162	02255- 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04		x	2
163	02261 - 2017 - 53 - 2601 - JR- PE- 01	x		1
164	00149- 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04		x	2
165	02279- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
166	00281- 2017 - 44- 2602 - JR- PE- 01	x		1
167	00207- 2017 - 50- 2602 - JR- PE- 01		x	2
168	00494- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01	x		1
169	00066- 2017 - 1- 2602 - JR- PE- 01	x		1
170	00388- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01		x	2
171	00431- 2017 - 73- 2602 - JR- PE- 01		x	2
172	00415- 2017 - 59- 2602 - JR- PE- 01		x	2
173	00191- 2017 - 30- 2602 - JR- PE- 01	x		1
174	00304- 2017 - 22- 2602 - JR- PE- 01	x		1
175	00289- 2017 - 63- 2602 - JR- PE- 01		x	2
176	00204- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
177	00325- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01	x		1
178	00189- 2017 - 52- 2602 - JR- PE- 01	x		1
179	00418- 2017 - 68- 2602 - JR- PE- 01	x		1
180	00472- 2017 - 59- 2602 - JR- PE- 01		x	2
181	00148- 2017 - 14- 2602 - JR- PE- 01		x	2
182	00386- 2017 - 31- 2602 - JR- PE- 01		x	2
183	00207- 2017 - 38- 2602 - JR- PE- 01		x	2
184	00457- 2017 - 81- 2601 - JR- PE- 03		x	2
185	00946- 2017 - 48- 2601 - JR- PE- 03		x	2
186	00132- 2017 - 11- 2601 - JR- PE- 03		x	2
187	01689- 2017 - 77- 2601 - JR- PE- 03	x		1
188	02152- 2017 - 84- 2601 - JR- PE- 03	x		1
189	00113- 2017 - 97- 2601 - JR- PE- 03		x	2
190	00278- 2017 - 72- 2601 - JR- PE- 03		x	2
191	00061- 2017 - 27- 2601 - JR- PE- 03		x	2
192	02646- 2017 - 31- 2601 - JR- PE- 03	x		1
193	02047- 2017 - 51- 2601 - JR- PE- 03		x	2
194	00673- 2017 - 34- 2601 - JR- PE- 03		x	2
195	02158- 2017 - 41- 2601 - JR- PE- 03		x	2
196	00118- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 03	x		1
197	00734- 2017 - 37- 2601 - JR- PE- 03		x	2
198	00189- 2017 - 49- 2602 - JR- PE- 01		x	2
199	00081- 2017 - 90- 2602 - JR- PE- 01	x		1
200	00417- 2017 - 22- 2602 - JR- PE- 01	x		1
201	00507- 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01	x		1
202	00500- 2017 - 51- 2602 - JR- PE- 01	x		1

203	00291- 2017 - 43- 2602 - JR- PE- 01	x		1
204	00286- 2017 - 66- 2602 - JR- PE- 01	x		1
205	00117- 2017 - 86- 2602 - JR- PE- 01	x		1
206	00081- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
207	01408- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
208	01783- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
209	02153- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 03	x		1
210	02414- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01		x	2
211	00299- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
212	00930- 2017 - 91 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
213	01066- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
214	01090- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
215	01260- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02		x	2
216	01396- 2017 - 53 - 2601 - JR - PE- 02	x		1
217	00209- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01	x		1
218	00256- 2017 - 0 - 2602 - JR - PE- 01		x	2
219	00354- 2017 - 84 - 2601 - JR - PE- 03		x	2
220	01267- 2017 - 60 - 2601 - JR - PE- 03		x	2
221	02256- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01	x		1
222	02408 - 2017-74 - 2601 - JR - PE- 05	x		1
223	01957- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01	x		1
224	02341- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03	x		1
225	02522- 2017 - 96- 2601 - JR- PE- 03	x		1
226	01767- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03	x		1
227	01263- 2017 - 32- 2601 - JR- PE- 03	x		1
228	00322- 2017 - 30 - 2602 - JR - PE- 01		x	2
229	02408- 2017 - 74- 2601 - JR- PE- 05	x		1
230	00148- 2017 - 18- 2601 - JR- PE- 01		x	2
231	01083- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03		x	2
232	02518- 2017 - 28- 2601 - JR- PE- 01	x		1
233	02160- 2017 - 17- 2601 - JR- PE- 02		x	2
234	01053- 2017 - 85- 2601 - JR- PE- 03	x		1
235	01049- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02	x		1
236	01201- 2017 - 26- 2601 - JR- PE- 01		x	2
237	01568- 2017 - 37- 2601 - JR- PE- 01		x	2
238	01969- 2017 - 6- 2601 - JR- PE- 01		x	2
239	01120- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01		x	2
240	00558- 2017 - 99- 2602 - JR- PE- 01		x	2
241	00745- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
242	00207- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
243	00744- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1

244	00282- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
245	00787- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
246	00298- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
247	00568- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
248	00555- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
249	00634- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 04		x	2
250	00542- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
251	00754- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
252	02265- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
253	01325- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
254	01712- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 02	x		1
255	01262- 2017 - 92- 2601 - JR- PE- 03	x		1
256	00013- 2017 - 30- 2601 - JR- PE- 03	x		1
257	00180- 2017 - 12- 2601 - JR- PE- 03	x		1
258	00209- 2017 - 81- 2601 - JR- PE- 03	x		1
259	00308- 2017 - 45- 2601 - JR- PE- 02	x		1
260	001316- 2017 - 21- 2601 - JR- PE- 03	x		1
261	00268- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 02	x		1
262	00346- 2017 - 17- 2601 - JR- PE- 01	x		1
263	01117- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 03	x		1
264	02051- 2017 - 45- 2601 - JR- PE- 03	x		1
265	01912- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01		x	2
266	01880- 2017 - 35- 2601 - JR- PE- 04		x	2
267	01738- 2017 - 9- 2601 - JR- PE- 04		x	2
268	01145- 2017 - 87- 2601 - JR- PE- 02	x		1
269	00544- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02		x	2
270	02535- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
271	01410- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
272	01294- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 01		x	2
273	01165- 2017 - 80- 2601 - JR- PE- 01		x	2
274	02036- 2018 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
275	01616- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
276	00510- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
277	01441- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
278	01463- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
279	01470- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
280	01491- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
281	00730- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
282	00762- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
283	01318- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
284	00891- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1

285	01218- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
286	01267- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
287	00227- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
288	01520- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
289	00345- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02		x	2
290	00769- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
291	01890- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01		x	2
292	00229- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03		x	2
293	01000- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01		x	2
294	00899- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02	x		1
295	00509- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02		x	2
296	00426- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01		x	2
297	00190- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
298	09670- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01	x		1
299	00344- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02	x		1
300	00121- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
301	00106- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01	x		1
302	00164- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
303	00600- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01		x	2
304	00650- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01		x	2
305	00920- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02	x		1
306	00120- 2017 - 70- 2602 - JR- PE- 01		x	2
307	00481- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 04	x		1
308	00359- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1
309	00522- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01		x	2
310	01003- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01		x	2
311	00641- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02		x	2
312	00708- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01	x		1
313	01866- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01		x	2
314	01230- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01		x	2
315	00860- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04		x	2
316	00128- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 02	x		1
317	01520- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01	x		1
318	01060- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04	x		1
319	00297- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01	x		1

N°	EXPEDIENTES	1. Donde se ha vulnerado el Derecho de contradicción	2. Donde se ha vulnerado el Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	3. Donde se ha vulnerado el Principio de igualdad de oportunidades procesales	4. Donde se ha vulnerado todos los Principios	5. Donde no se ha vulnerado los Principios	Cód
1	00399 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
2	00280 - 2017 - 53 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
3	0286 - 2017 - 81 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
4	01800 - 2017 - 99 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
5	00354 - 2017 - 48 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
6	00531 - 2017 - 7 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
7	02079 - 2017 - 54 - 2601 - JR - PE - 02				x		4
8	00371 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
9	00409 - 2016 - 0 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
10	01710 - 2017 - 38 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
11	00050 - 2017 - 29 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
12	00155 - 2017 - 78 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
13	00030 - 2017 - 32 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
14	00099 - 2017 - 64 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
15	00278 - 2017 - 0 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
16	00099 - 2017 - 64 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
17	00108 - 2017 - 0 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
18	00278 - 2017 - 0 - 2602 - JR - PE - 01					x	5
19	00286 - 2017 - 81 - 2602 - JR - PE - 01					x	5
20	00354 - 2017 - 48 - 2602 -					x	5



	JR - PE- 01						
21	00399 - 2017 - 0 - 2602 - JR -PE - 01				x		4
22	00418 - 2017 - 82 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
23	02043 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04				x		4
24	02727 - 2017 - 32 - 2601 - JR - PE - 04				x		4
25	02555 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01				x		4
26	00 187 - 2017 - 90 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
27	00293 - 2017 - 81 - 2602 - JR - PE - 01				x		4
28	00246 - 2017 - 91 - 2602 - JR - PE- 01				x		4
29	00134 - 2017 - 87 - 2602 - JR- PE- 01					x	5
30	00201 - 2017 - 73 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
31	00129 - 2007 - 16 - 2602 - JR - PE- 01					x	5
32	00527 - 2017 - 98 - 2602 - JR -PE - 01					x	5
33	00595 - 2017 - 16 - 2602 - JR -PE - 01				x		4
34	00470 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE - 01				x		4
35	00246 - 2017 - 0 - 2602 - JR -PE - 01				x		4
36	02796 - 2017 - 39 - 2601 - JR- PE - 04				x		4
37	02725 - 2017 - 52 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
38	02084 - 2017 - 32 - 2601 - JR- PE - 01				x		4
39	00121 - 2017 - 40 - 2601 - JR - PE- 01				x		4
40	02284 - 2017 - 40 - 2601 - JR - PE- 01					x	5
41	02394 - 2017 - 32 - 2601 - JR -PE - 01					x	5
42	02011 - 2017 - 6 - 2601 - JR -PE - 01					x	5
43	00711 - 2017 - 82 - 2601 - JR - PE - 01				x		4

44	01910 - 2017 - 73 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
45	00152 - 2017 - 2 - 2601 - JR - PE- 01				x		4
46	02133 - 2017 - 15 - 2601 - JR - PE - 01				x		4
47	02084 - 2017 - 54 - 2601 - JR - PE - 01				x		4
48	02607 - 2017 - 74 - 2601 - JR - PE - 01					x	5
49	00510 - 2018 - 68 - 2601 - JR -PE - 01				x		4
50	01654 - 2017 - 63 - 2601 - JR - PE - 01				x		4
51	02573 - 2017 - 68 - 2601 - JR -PE -01				x		4
52	01824 - 2017 - 25 - 2601 - JR - PE - 01					x	5
53	457 - 2017 - 81 - 2601 - JR - PE - 03				x		4
54	00946 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
55	00132 - 2017 - 11 - 2601 - JR- PE - 03					x	5
56	01689- 2017 - 77 - 2601 - JR - PE- 03					x	5
57	02793 - 2017 - 62 - 2601 - JR - PE - 01					x	5
58	00113 - 2017 - 97 - 2601 - JR -PE - 03				x		4
59	00278 - 2017 - 72 - 2601 - JR - PE - 03				x		4
60	00061 - 2017 - 27 - 2601 - JR -PE - 03				x		4
61	02646 - 2017 - 31 - 2601 - JR - PE - 03				x		4
62	02047 - 2017 - 51 - 2601 - JR -PE - 03				x		4
63	00673 - 2017 - 34 - 2601 - JR-PE - 03				x		4
64	02158 - 2017 - 41 - 2601 - JR - PE - 03				x		4
65	00118 - 2017 - 16 - 2601 - JR -PE - 03				x		4
66	00734 - 2017 - 37 - 2601 - JR - PE - 03				x		4
67	02796 - 2017 - 39 - 2601 -				x		4

	JR - PE - 04						
68	02725 - 2017 - 52 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
69	00121 - 2017 - 40 - 2601 - JR- PE- 01					x	5
70	00 112 - 2017 - 53 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
71	00 354 - 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 03				x		4
72	01846 - 2017 - 30 - 2601 - JR-PE - 03				x		4
73	1270 - 2017 - 49 - 2601 - JR -PE - 01					x	5
74	01197 - 2017 - 68 - 2601 - JR- PE- 02				x		4
75	00570 - 2017 - 0 - 2601 - JR -PE - 01					x	5
76	00438 - 2017 - 21 - 2601 - JR- PE - 01				x		4
77	00307 - 2017 - 21 - 2601 - JR -PE - 01				x		4
78	00237 - 2017 - 74 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
79	01188 - 2017 - 28 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
80	00432- 2017 - 32 - 2601 - JR- PE- 02				x		4
81	00718 - 2017 - 95 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
82	00279 - 2017 - 80 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
83	02494 - 2017 - 51- 2601 - JR- PE- 01					x	5
84	01431 - 2017 - 87 - 2601 - JR- PE- 01					x	5
85	01660 - 2017 - 45 - 2601 - JR- PE- 01					x	5
86	01581 - 2017 - 30 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
87	01986 - 2017 - 35 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
88	2132 - 2017 - 62 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
89	01712 - 2017 - 78 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
90	01262 - 2017 - 92- 2601 - JR-PE - 03					x	5

91	00013 - 2017 - 30 - 2601 - JR-PE - 03				x		4
92	00293 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01					x	5
93	00187 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
94	00189 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
95	00320- 2017 -62- 2602 - JR-PE- 01				x		4
96	00145 - 2017 - 1 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
97	00631 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
98	00442 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
99	00506- 2017 - 76 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
100	00148- 2017 - 24- 2602 - JR- PE- 01					x	5
101	00457 - 2017 - 0- 2602 - JR-PE- 01				x		4
102	00401 - 2017 - 72- 2602 - JR- PE- 01				x		4
103	00366 - 2017 - 83 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
104	00547- 2017 - 68- 2602 - JR- PE- 01					x	5
105	00258 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
106	00320- 2017 - 62 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
107	00631 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
108	00442 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01				x		4
109	00506 - 2017 - 76 - 2602 - JR- PE- 01					x	5
110	00244 - 2017 - 46 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
111	00145- 2017 - 66 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
112	00286 - 2017 - 0 - 2602 - JR-PE- 01					x	5
113	00433- 2017 - 73- 2602 - JR- PE- 01				x		4
114	00456 - 2017 - 31- 2602 -				x		4

	JR- PE- 01						
115	00276 - 2017 - 44 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
116	00304 - 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
117	00647- 2017 - 15- 2602 - JR- PE- 01				x		4
118	00499- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01					x	5
119	00288 - 2017 - 75 - 2602 - JR- PE- 01					x	5
120	00056- 2017 - 48 - 2602 - JR- PE- 01					x	5
121	00220- 2017 - 32 - 2602 - JR- PE- 01					x	5
122	00721- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
123	01465- 2017 - 40- 2601 - JR - PE- 04				x		4
124	01883- 2017 - 16- 2601 - JR - PE- 04				x		4
125	01881- 2017 - 48- 2601 - JR - PE- 04				x		4
126	01869- 2017 - 87 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
127	01251- 2017 - 89 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
128	01215- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04					x	5
129	01213- 2017 - 17 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
130	00874- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
131	00701- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 04				x		4
132	1968- 2017 - 2 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
133	02562- 2017 - 25 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
134	02632- 2017 - 51 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
135	02639 - 2017 - 89- 2601 - JR- PE- 01				x		4
136	00740 - 2017 - 4 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
137	01210 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 02				x		4

138	00067 - 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01					x	5
139	00859 - 2017 - 46- 2601 - JR- PE- 01					x	5
140	00117- 2017 - 30- 2602 - JR- PE- 01				x		4
141	02436 - 2017 - 64 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
142	00178 - 2017 - 68 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
143	00197 - 2017 - 43- 2601 - JR - PE- 02				x		4
144	00536- 2017 - 57- 2601 - JR - PE- 02					x	5
145	00051 - 2017 - 34 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
146	01059 - 2017 - 61 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
147	01435 - 2017 - 5 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
148	00289 - 2017 - 24 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
149	00136 - 2017 - 64 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
150	00529 - 2017 - 73 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
151	01012 - 2017 - 58 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
152	00051 - 2017 - 43 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
153	01468 - 2017 - 15- 2601 - JR- PE- 03				x		4
154	01649 - 2017 - 48 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
155	02796 - 2017 - 27 - 2601 - JR- PE- 04				x		4
156	01648 - 2017 - 82 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
157	01778 - 2017 - 41 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
158	02609 - 2017 - 33 - 2601 - JR- PE- 03				x		4
159	02279 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04					x	5
160	01553 - 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 01					x	5
161	02715 - 2017 - 0 - 2601 - JR-				x		4

	PE- 04						
162	02255- 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04				x		4
163	02261 - 2017 - 53 - 2601 - JR- PE- 01				x		4
164	00149- 2017 - 0 - 2601 - JR- PE- 04				x		4
165	02279- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
166	00281- 2017 - 44- 2602 - JR- PE- 01				x		4
167	00207- 2017 - 50- 2602 - JR- PE- 01				x		4
168	00494- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01					x	5
169	00066- 2017 - 1- 2602 - JR- PE- 01				x		4
170	00388- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01				x		4
171	00431- 2017 - 73- 2602 - JR- PE- 01				x		4
172	00415- 2017 - 59- 2602 - JR- PE- 01				x		4
173	00191- 2017 - 30- 2602 - JR- PE- 01					x	5
174	00304- 2017 - 22- 2602 - JR- PE- 01					x	5
175	00289- 2017 - 63- 2602 - JR- PE- 01				x		4
176	00204- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01				x		4
177	00325- 2017 - 16- 2602 - JR- PE- 01				x		4
178	00189- 2017 - 52- 2602 - JR- PE- 01				x		4
179	00418- 2017 - 68- 2602 - JR- PE- 01					x	5
180	00472- 2017 - 59- 2602 - JR- PE- 01				x		4
181	00148- 2017 - 14- 2602 - JR- PE- 01				x		4
182	00386- 2017 - 31- 2602 - JR- PE- 01				x		4
183	00207- 2017 - 38- 2602 - JR- PE- 01					x	5
184	00457- 2017 - 81- 2601 - JR- PE- 03					x	5

185	00946- 2017 - 48- 2601 - JR- PE- 03					x	5
186	00132- 2017 - 11- 2601 - JR- PE- 03				x		4
187	01689- 2017 - 77- 2601 - JR- PE- 03				x		4
188	02152- 2017 - 84- 2601 - JR- PE- 03					x	5
189	00113- 2017 - 97- 2601 - JR- PE- 03				x		4
190	00278- 2017 - 72- 2601 - JR- PE- 03				x		4
191	00061- 2017 - 27- 2601 - JR- PE- 03				x		4
192	02646- 2017 - 31- 2601 - JR- PE- 03					x	5
193	02047- 2017 - 51- 2601 - JR- PE- 03				x		4
194	00673- 2017 - 34- 2601 - JR- PE- 03				x		4
195	02158- 2017 - 41- 2601 - JR- PE- 03				x		4
196	00118- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 03				x		4
197	00734- 2017 - 37- 2601 - JR- PE- 03				x		4
198	00189- 2017 - 49- 2602 - JR- PE- 01				x		4
199	00081- 2017 - 90- 2602 - JR- PE- 01				x		4
200	00417- 2017 - 22- 2602 - JR- PE- 01					x	5
201	00507- 2017 - 0 - 2602 - JR- PE- 01				x		4
202	00500- 2017 - 51- 2602 - JR- PE- 01					x	5
203	00291- 2017 - 43- 2602 - JR- PE- 01				x		4
204	00286- 2017 - 66- 2602 - JR- PE- 01				x		4
205	00117- 2017 - 86- 2602 - JR- PE- 01				x		4
206	00081- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01					x	5
207	01408- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
208	01783- 2017 - 0 - 2601 - JR -				x		4



	PE- 01						
209	02153- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 03				x		4
210	02414- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01				x		4
211	00299- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
212	00930- 2017 - 91 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
213	01066- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
214	01090- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02				x		4
215	01260- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
216	01396- 2017 - 53 - 2601 - JR - PE- 02					x	5
217	00209- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01					x	5
218	00256- 2017 - 0 - 2602 - JR - PE- 01				x		4
219	00354- 2017 - 84 - 2601 - JR - PE- 03				x		4
220	01267- 2017 - 60 - 2601 - JR - PE- 03				x		4
221	02256- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01				x		4
222	02408 - 2017-74 - 2601 - JR - PE- 05					x	5
223	01957- 2017 - 0 - 2601 - JR - PE- 01					x	5
224	02341- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03				x		4
225	02522- 2017 - 96- 2601 - JR- PE- 03				x		4
226	01767- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03				x		4
227	01263- 2017 - 32- 2601 - JR- PE- 03				x		4
228	00322- 2017 - 30 - 2602 - JR - PE- 01				x		4
229	02408- 2017 - 74- 2601 - JR- PE- 05				x		4
230	00148- 2017 - 18- 2601 - JR- PE- 01				x		4
231	01083- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03				x		4

232	02518- 2017 - 28- 2601 - JR- PE- 01				x		4
233	02160- 2017 - 17- 2601 - JR- PE- 02					x	5
234	01053- 2017 - 85- 2601 - JR- PE- 03					x	5
235	01049- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02				x		4
236	01201- 2017 - 26- 2601 - JR- PE- 01				x		4
237	01568- 2017 - 37- 2601 - JR- PE- 01					x	5
238	01969- 2017 - 6- 2601 - JR- PE- 01				x		4
239	01120- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
240	00558- 2017 - 99- 2602 - JR- PE- 01				x		4
241	00745- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
242	00207- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
243	00744- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
244	00282- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
245	00787- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
246	00298- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
247	00568- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
248	00555- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
249	00634- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 04				x		4
250	00542- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
251	00754- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
252	02265- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
253	01325- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
254	01712- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 02					x	5
255	01262- 2017 - 92- 2601 -				x		4

	JR- PE- 03						
256	00013- 2017 - 30- 2601 - JR- PE- 03				x		4
257	00180- 2017 - 12- 2601 - JR- PE- 03				x		4
258	00209- 2017 - 81- 2601 - JR- PE- 03				x		4
259	00308- 2017 - 45- 2601 - JR- PE- 02					x	5
260	001316- 2017 - 21- 2601 - JR- PE- 03				x		4
261	00268- 2017 - 16- 2601 - JR- PE- 02				x		4
262	00346- 2017 - 17- 2601 - JR- PE- 01					x	5
263	01117- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 03				x		4
264	02051- 2017 - 45- 2601 - JR- PE- 03				x		4
265	01912- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
266	01880- 2017 - 35- 2601 - JR- PE- 04				x		4
267	01738- 2017 - 9- 2601 - JR- PE- 04				x		4
268	01145- 2017 - 87- 2601 - JR- PE- 02				x		4
269	00544- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02				x		4
270	02535- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01					x	5
271	01410- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
272	01294- 2017 - 78- 2601 - JR- PE- 01				x		4
273	01165- 2017 - 80- 2601 - JR- PE- 01				x		4
274	02036- 2018 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
275	01616- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
276	00510- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
277	01441- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
278	01463- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4

279	01470- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
280	01491- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
281	00730- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
282	00762- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x	x	4
283	01318- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
284	00891- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
285	01218- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
286	01267- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
287	00227- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01					x	5
288	01520- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01				x		4
289	00345- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02				x		4
290	00769- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
291	01890- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
292	00229- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 03				x		4
293	01000- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
294	00899- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02				x		4
295	00509- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02				x		4
296	00426- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
297	00190- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04				x		4
298	09670- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01					x	5
299	00344- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02				x		4
300	00121- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
301	00106- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
302	00164- 2017 - 0- 2602 - JR-				x		4

	PE- 01						
303	00600- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
304	00650- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
305	00920- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 02				x		4
306	00120- 2017 - 70- 2602 - JR- PE- 01				x		4
307	00481- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 04					x	5
308	00359- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01					x	5
309	00522- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
310	01003- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01				x		4
311	00641- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 02				x		4
312	00708- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01				x		4
313	01866- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 01					x	5
314	01230- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01					x	5
315	00860- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
316	00128- 2017 - 0- 2602 - JR- PE- 02					x	5
317	01520- 2017 - 70- 2601 - JR- PE- 01					x	5
318	01060- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 04					x	5
319	00297- 2017 - 0- 2601 - JR- PE- 01					x	5

